

ESTATUTO



Ultima reforma del 14 de Agosto de 2019
Folio 263 – Libro 59 – Acta 26294 del INAES

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE

CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO (BS.AS.) CAPITULO I.- CONSTITUCION, DOMICILIO,

DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO 1º: Con la denominación de Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad del Salto, continúa funcionando una Cooperativa para la provisión de energía y servicios anexos que se registrá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas. **ARTÍCULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Salto, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por éste Estatuto y la legislación Cooperativa. **ARTÍCULO 4º:** La

Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTÍCULO 5º:** La Cooperativa tiene por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano, suburbano, como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla; b) Prestar servicios como el del hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, construcción de obras de pavimentación, construcción de obras públicas y obras civiles, desagües y otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad; c) prestar servicios de telecomunicaciones o servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones (TICs), prestar los denominados servicios de comunicación audiovisual y/o servicios de radiodifusión, todos ellos regulados por las actuales Leyes 27.078, 26.522, modificadas por el Dec. 267/15, o por la futura Ley de Comunicaciones Convergentes o la que eventualmente las reemplace. d) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la Cooperativa, como así artefactos de uso doméstico y otorgar facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición; e) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo; f) Prestar servicios asistenciales para los asociados y el grupo familiar a su cargo. Para ello: a) La

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES

Cooperativa contará con las personas y los elementos necesarios; b) El uso será abonado de acuerdo con las tarifas que se fijen para las distintas categorías de los servicios; c) La prestación bajo ningún concepto, será por sistema mutual. Las condiciones, modalidades y demás disposiciones serán determinadas en los respectivos reglamentos, que en cada caso y para cada servicio se redactarán. Dentro de los servicios, la Cooperativa podrá prestar un servicio de sepelio de acuerdo a lo determinado por la Resolución 22/89 de la autoridad de aplicación; f) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua cumpliendo con el fin de crear conciencia cooperativa." **Artículo 6°:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTÍCULO 7°:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTÍCULO 8°:** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una Federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía o independencia. **CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 9°:** Podrá ser asociado de esta Cooperativa toda persona física o jurídica que sea capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Los menores de 18 años y demás incapaces podrán asociarse a la Cooperativa y ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones por medio de sus representantes legales.- Cuando el asociado sea una persona jurídica, deberá notificar al Consejo por escrito quien ejercerá su representación. **ARTÍCULO 10°:** Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir e integrar por lo menos una cuota social, pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales, en proporción con el uso real o

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES



potencial de los servicios sociales, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine la Asamblea de asociados. Asimismo los nuevos asociados deben comprometerse a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. **ARTÍCULO 11°:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 12°: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto.- Para ejercer el derecho de votar deberá tener integradas las cuotas sociales suscriptas y no tener deudas vencidas con la Cooperativa, ambas exigencias al cierre del ejercicio, pudiendo, en caso de tener deudas, cancelarlas hasta cinco días antes de la Asamblea; d) Aspirar al desempeño de cargos de administración y fiscalización previsto por este estatuto, para cuyo desempeño deberá tener un año de antigüedad como asociado de la Cooperativa y hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la misma, ambas exigencias al cierre, pudiendo, en caso de tener deudas, cancelarlas del modo indicado, en el inciso precedente; e) Solicitar la convocación de Asamblea extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación por lo menos. **ARTÍCULO 13°:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los siguientes casos: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar sea ante la Asamblea Ordinaria o

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES

ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso de su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **CAPITULO III.- DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 14°:** El Capital Social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de un austral cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado, o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la Convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTÍCULO 15°:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la ley 20337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTÍCULO 16°:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hace constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTÍCULO 17°:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de reserva especial.

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES



Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO 18°:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTÍCULO 19°:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% del Capital integrado conforme al último balance aprobado atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro. **ARTÍCULO 20°:** En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les corresponde soportar. **CAPÍTULO IV.- DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.** **ARTÍCULO 21°:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio. **ARTÍCULO 22°:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados; 2°) Actas de Asambleas; 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración; 4°) Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20337. **ARTÍCULO 23°:** Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 de junio de cada año. **ARTÍCULO 24°:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES

anexos; 2°) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior , en el caso de que estuviere asociada conforme al Artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativistas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTÍCULO 25°:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañada de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los Asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días. **ARTÍCULO 26°:** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1°) El cinco por ciento a reserva legal; 2°) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas; 4°) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cuál no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; 5°) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al consumo hecho por cada asociado. **Artículo 27°:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTÍCULO 28°:** La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **Artículo 29°:** El importe de los retornos e

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES



intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

CAPÍTULO V.- DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 30°: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Ambas se constituirán por Delegados elegidos en Asambleas Electorales de Distrito del modo que determine el reglamento respectivo. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25° de este estatuto y elegir consejeros y síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración, o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 66° de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al .10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los 90 días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTÍCULO 31°:** Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de realización. La convocatoria incluirá el orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y al órgano local competente, acompañado en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25° de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por Asamblea. Dichos documentos y el Padrón de Asociados, serán puestos a la vista y a disposición de los Asociados en el lugar que acostumbra a exhibir los anuncios la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito, a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTÍCULO 32°:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estarán constituidas e integradas legalmente por asociados delegados de distrito,

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES

elegidos en las respectivas Asambleas Electorales de Distrito. Dichas Asambleas Electorales de Distrito se reunirán al solo efecto de elegir a los delegados por simple mayoría de votos. Con este objeto el partido de Salto se dividirá en cuatro distritos cuyos límites son los ejes de las calles Defensa-Larrea y Avenida Mitre-Dr. Bonfiglio y sus prolongaciones hasta el límite del Partido. Dichos límites podrán ser alterados o modificados cuando razones de equidad atento al número de asociados pertenecientes a cada Distrito así lo exijan. **ARTÍCULO 33°:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTÍCULO 34°:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO 35°:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración, el certificado de las cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales inscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de ese requisito, solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTÍCULO 36°:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTÍCULO 37°:** La elección de los miembros del Consejo de Administración, órganos de fiscalización, y de los suplentes, se hará en votación secreta y a simple mayoría de votos conforme al siguiente procedimiento: a) Dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social, el Consejo de Administración, confeccionará una nómina de los asociados que están en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio, la que será puesta a

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES



disposición de los señores asociados en las condiciones establecidas por el Artículo 41° de la Ley 20337 para la documentación anual; b) Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea podrán presentarse a la Cooperativa, por duplicado, listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar; c) Cada lista será auspiciada por no menos de diez asociados que reúnan las condiciones establecidas por este estatuto para ser electo. La firmarán los asociados proponentes. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueren electos; d) Se votará por listas separadas para cargos de consejeros y síndicos pero el cómputo de votos se practicará por candidatos. Los asociados votantes podrán testar candidatura, practicando el reemplazo pertinente solamente por candidatos que hubieren sido propuestos en las demás listas oficializadas; e) Si hasta la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos; f) A los fines de la realización del acto eleccionario, la Asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de tres miembros, pasándose luego a cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada esta, los miembros de la comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada candidato y el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la comisión serán proclamados de inmediato los electos. **ARTÍCULO 38°:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa y remoción del Consejo de Administración, total o parcialmente y Síndico, prevista por el Artículo 44, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar, serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTÍCULO 39°:** No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – Fº 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES

legales por sus representados. Las personas de existencia ideal que sean asociados a la Cooperativa podrán designar especialmente a representantes para emisión del voto, mediante poder ante Escribano Público, Juez de Paz o certificación bancaria. **ARTÍCULO 40º:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión y ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO 41º: Las resoluciones de las asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las preceden, serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22º del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de realización de la asamblea, se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa copia del acta.

ARTÍCULO 42º: Una vez constituida la Asamblea, deben considerarse todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTÍCULO 43º:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos; 2º) Informes del Síndico y del Auditor; 3º) Distribución de excedentes; 4º) Fusión o incorporación; 5º) Disolución; 6º) Cambio de objeto social; 7º) Participación de personas Jurídicas de carácter público, entes descentralizados y Empresas del Estado en los términos del artículo 19º de la Ley 20.337; 8º) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9º) Modificación del estatuto; 10º) Elección de Consejeros y Síndicos. **ARTÍCULO 44º:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de Asamblea. Con el voto de dos terceras partes del total de los Delegados. Ésta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluida en él. **ARTÍCULO 45º:** El cambio sustancial del objeto social da

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES



lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por ésta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso, la limitación autorizada por artículo 19° de este estatuto.

ARTÍCULO 46°: Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO VI.- DE**

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTÍCULO 47°: La administración de la Cooperativa,

estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve miembros titulares y tres suplentes. **ARTÍCULO 48°:** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no haya motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener al menos un año de antigüedad como asociado a la Cooperativa a la fecha del último cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 49°: No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra causal o los concursados hasta cinco años de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuyas conductas se calificaren de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesorias de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta diez años después de cumplir su condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheque sin fondo, delito contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 51° de este estatuto. **ARTÍCULO 50°:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato; pudiendo ser reelegidos.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES

temporaria o cesación en el cargo, en este último caso hasta la primera Asamblea Ordinaria. Los reemplazos se efectuarán siguiendo el orden en que hubieran sido electos. La renovación será anual y por tercios. **ARTÍCULO 51°:** En la primera reunión que realice el Consejo de Administración, distribuirá entre sus miembros titulares, los cargos siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero. Los miembros restantes quedarán en calidad de vocales, especificándose el orden. Si la Municipalidad de Salto ingresara a la Cooperativa tendrá derecho a designar un miembro en el Consejo de Administración en cuyo caso, este se compondrá de diez titulares, la designación se hará en la forma que establezca el Honorable Consejo Deliberante y en caso de acefalía por el Departamento Ejecutivo o Comisionado, con cargo de dar cuenta cuando aquel se constituya para su ratificación o modificación. Cada dos años en los períodos señalados por este estatuto y establecida la asociación que determina el artículo 10°, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de la asamblea Ordinaria, la Municipalidad de Salto, ejercerá el derecho que le acuerda el presente artículo. El representante de la Municipalidad podrá ser reelecto. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento por cualquier causa, la Municipalidad está facultada para designar sucesor. **ARTÍCULO 52°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad Institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 53°:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. El Presidente tendrá voto y en caso de empate, tendrá el voto adicional decisorio. Todo miembro del Consejo de Administración que debidamente notificado faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante cada año de su

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – F° 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES



mandato, será considerado dimitente, salvo causa debidamente justificada. **ARTÍCULO 54°:** Los consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 55°:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22° de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO 56°:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 57°:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de las demás que preste la Cooperativa, como así también los precios de los productos que distribuya; c) Designar el gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlo y despedirlo; d) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; e) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; f) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; g) Resolver sobre la aceptación o rechazo por el acto fundado de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; h) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales conforme al artículo 14° de este estatuto, y solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados o a cualquier otra institución de créditos; i) Disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; j) Contratar, adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y todos los elementos materiales que la

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – Fº 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES

Cooperativa requiera. La enajenación o permuta de inmuebles y la constitución de hipotecas, requieren el acuerdo de Asamblea; k) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguir por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y en síntesis realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; l) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que a su juicio requieran este procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; m) Otorgar al gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importe delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en todas sus fuerzas aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean renovados por el Cuerpo; n) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan proponer a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquellas; ñ) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; o) Redactar la memoria anual que acompañará el inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución del excedente, deberá presentar a consideración de la Asamblea; p) Resolver sobre lo concerniente a la Cooperativa, no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. **ARTÍCULO 58º:** Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la Ley, el estatuto o del reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en el acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 59º:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTÍCULO 60º:** El consejero que una operación determinada tuviera un

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – Fº 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES



interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico, y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTÍCULO 61º:** El presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Legislar y vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea. Disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre; Firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo, que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; Firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo, que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; Firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; Firmar con el Secretario y el Tesorero, las memorias y los balances, Firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario, los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 62º:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia, del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente, y al solo efecto de sesionar el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad hoc a otros de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTÍCULO 63º:** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; Redactar las actas y memorias, cuidar el archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – Fº 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES

vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro Secretario con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 64º:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el registro de asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estado mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por el Protesorero con los mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO VII.- DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTÍCULO 65º:** La fiscalización privada estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente, que serán elegidos de entre sus asociados por la Asamblea. El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 66º:** No podrán ser Síndico: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 47 y 48 de este estatuto: 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTÍCULO 67º:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la Administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a la Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los deberes de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – Fº 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES



entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 68º:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de un informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 69º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 70º:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. **CAPÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO 71º:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Órgano de Administración, o si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 72º:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTÍCULO 73:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 74º:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance de patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. **ARTÍCULO 75º:** Los liquidadores

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 - F° 263- Libro 59 - Acta 26294 del INAES

DAA025359489



Resol. N° 983 del Inst. Nac. de Ac. Coop. y Mutual, e insc. en el Reg. Nac. de Coop., el 31/08/2000, F° 309, L. 53, acta 23.746, matr. 3.774; la reforma aprobada el 5/11/12, por Resol. N° 6554 e inscripta el 4/12/12 ante el Inst. Nac. de Asoc. y Economía Social, F° 428, L. 57, acta 25.561, matr. 3.774, y, reforma inscripta el 10/04/14, por Resol. N° 572, Inst. Nac. de Asociat. y Econ. Social e insc. el 25/04/14, Reg. Nac. de Coop., F° 68, L. 58, acta 25.700, matr. 3.774. b) Actas 117 y 126: A.G.O., del 31/10/2016 y 29/10/2018 respectivamente, en las cuales se eligieron los consejeros titulares. c) Actas 2443: Reunión del Consejo de Administración del 05/11/2018, en la cual se distribuyeron los cargos. La documentación referenciada, en sus originales la tengo a la vista para esta certificación y otorga a los requirentes facultades suficientes para el presente acto.- El documento suscripto es un Testimonio del Estatuto Social reformado de la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad del Salto (Bs. As.).- En Salto, provincia de Buenos Aires, a doce de junio de dos mil diecinueve.-

RICARDO OSCAR VIELA
MAT. 4732
NOTARIO

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización N° FAA007861932 que se agregan.
Salto, 13/06/2019.



[Handwritten Signature]
Not. RICARDO HUGO CLAVUO
Subdelegado Partido de Salto
DELEGACION JUNIN

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 - F° 263- Libro 59 - Acta 26294 del INAES



FAA007861932



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,

en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello

del notario D VILELA, CLAUDIO OSCAR_____

obrantes en el Documento N° DAA25359489_____

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

SALTO, 13 de junio

de 2019



Not. RICARDO HUGO CLAVIJO
Subdelegado Partido de Salto
DELEGACION JUNIN



COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 – Fº 263– Libro 59 – Acta 26294 del INAES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación



Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2019-1516-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Agosto de 2019

Referencia: expediente N° 2018-37069789-APN-MGESYA#INAES - COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

VISTO, el expediente N° 2018-37069789-APN-MGESYA#INAES por el que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, con domicilio legal en Avenida Dardo Lafalce N° 296, Ciudad de Salto, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 3774, sancionada en la Asamblea del 02/10/2017, según texto agregado de Pág. 134 del IF-2018-37281893-APN-GAYF#INAES, con las modificaciones de Pág. 10 del IF-2018-66667413-APN-GAYF#INAES.

ARTÍCULO 2º.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 - F° 263- Libro 59 - Acta 26294 del INAES



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Hector
Date: 2019.07.29 18:00:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Eduardo Hector Fontenla
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan
Date: 2019.07.29 18:00:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Jose Hernan Orbaiceta
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by PUGNALONI German Cristian
Date: 2019.07.29 16:04:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
German Cristian Pugnaroni
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique
Date: 2019.07.29 17:20:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ernesto Enrique Arroyo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by BERMUDEZ Roberto Eduardo
Date: 2019.07.29 17:38:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Roberto Eduardo Bermudez
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ROSSETTI Victor Raúl
Date: 2019.07.29 19:23:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Victor Raul Rossetti
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar
Date: 2019.08.09 19:32:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Marcelo Oscar Collomb
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

370
BUDETA
COOPERATIVA
LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 3071917264
Date: 2019.08.09 19:32:53 -03W

COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO

Ultima reforma 14/08/2019 - F° 263- Libro 59 - Acta 26294 del INAES



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

"2019 - Año de la Exportación"



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....²⁶³.....DEL LIBRO.....⁵⁹³.....

BAJO ACTA N°²⁶²⁹⁴.....(MATRICULA N°.....³⁷⁷⁴.....)

BUENOS AIRES, ¹⁴ AGO 2019

SUSANA M. BUCETA
SUS RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

BUCETA
SIONAL DE COOPERATIVAS